

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 1 de julio de 1999, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hace pública la subvención otorgada al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter Supramunicipal, para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias, con cargo al Capítulo IV, artículo 46, Programa 21B, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Beneficiario: Consorcio Provincial contra Incendios y Salvamento de Huelva.

Importe: 3.000.000 de ptas.

Huelva, 1 de julio de 1999.- El Delegado, Juan Ceada Infantes.

RESOLUCION de 15 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, se han remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio PTE Bahía de Cádiz (Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz), constituido entre la Consejería de Trabajo e Industria, la Diputación Provincial de Cádiz, la Mancomunidad Bahía de Cádiz, y los municipios de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando, una vez aprobados por la Consejería y Entidades reseñadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio PTE Bahía de Cádiz (Pacto Territorial por el Empleo Bahía de Cádiz) que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad

con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 15 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PTE BAHIA DE CADIZ

TITULO I. NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Diez de los socios firmantes del pacto Territorial por el Empleo en la Bahía de Cádiz: Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía; Diputación Provincial de Cádiz; Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz; Ayuntamiento de Cádiz; Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; Ayuntamiento de El Puerto de Santa María; Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; Ayuntamiento de Puerto Real; Ayuntamiento de Rota y Ayuntamiento de San Fernando, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos y organizaciones, crean el «Consorcio PTE Bahía de Cádiz».

Artículo 2. El Consorcio PTE Bahía de Cádiz, Corporación de Derecho Público constituida al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 110 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, así como en los artículos 33 y siguientes de la Ley 7/93 reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. Los objetivos del presente Consorcio son el fomento de actividades dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la Bahía de Cádiz, y la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación del Pacto Territorial por el Empleo en la Bahía de Cádiz, aprobando como ente promotor a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz. Dentro del Consorcio, para una gestión más específica de los distintos fines del mismo, se podrán crear servicios administrativos sin personalidad jurídica.

Artículo 4. El Consorcio fijará su sede y domicilio principal en la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, sita en la plaza San Juan de Dios, edificio Amaya, 3.^a planta, en la ciudad de Cádiz, pudiéndose establecer servicios dependientes del mismo en otras localidades de la Bahía de Cádiz.

Artículo 5. Al Consorcio podrán incorporarse otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su incorporación se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos.

TITULO II. ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION

Artículo 6. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- Consejo Rector.
- Presidencia.
- Comisión Permanente.

Sección Primera. Consejo Rector

Artículo 7. El Consejo Rector estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía.
 Excma. Diputación Provincial de Cádiz.
 Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz.
 Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
 Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
 Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
 Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
 Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real.
 Ilmo. Ayuntamiento de Rota.
 Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Secretario: El Secretario General de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz o persona en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.

Vocales honorarios. Por su especial contribución a la puesta en marcha del PTE Bahía de Cádiz, serán Vocales honorarios en el Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las siguientes Instituciones y Organizaciones.

Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz.
 Unión Provincial de Cádiz de UGT.
 Unión Provincial de Cádiz de CC.OO.

El Consejo Rector podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las Instituciones y Organizaciones que lo integren.

Artículo 8. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y las condiciones de su admisión.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto anual del Consorcio.
6. Aprobar la Cuenta General, que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
10. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
11. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
12. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

13. Delegar en el Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector, así como en la Comisión Permanente, cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

14. Aprobar la constitución de comisiones específicas a la que se le deleguen competencias referidas a la ejecución de los fines del Consorcio.

15. Nombrar un Gerente con poderes generales y funciones que le confiera.

Sección Segunda. Presidencia del Consejo Rector

Artículo 9. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas, con carácter rotatorio, cada cinco meses por el Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y por el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, o personas en quien deleguen.

Artículo 10. Al Presidente del Consejo Rector le corresponderá presidir este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 11. Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio, y hacer respetar especialmente la normativa Comunitaria.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.
5. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
6. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual, teniendo muy en cuenta la elegibilidad de los gastos, de acuerdo con las normas generales de elegibilidad de los fondos estructurales y con la decisión de la Comisión 97/327//CE, de 23 de abril de 1997.
7. Aprobar los Expedientes de Contratación y adjudicar los correspondientes contratos que resulten necesarios, siempre que no se comprometan créditos de futuros ejercicios presupuestarios.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Autorizar las Actas y las Certificaciones.
10. Adoptar las medidas, de carácter urgente, que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector, en la sesión más inmediata que celebre éste.
11. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuaciones y Presupuesto.
12. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
13. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.
14. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada esta competencia.
15. Delegar en el Vicepresidente del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 12. Al Vicepresidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones: Representar al Consorcio y ejercitar las acciones que procedan, por delegación expresa del Consejo Rector o de la Presidencia.

Sección Tercera. Comisión Permanente

Artículo 13. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- El Consejero de Trabajo e Industria, o persona en quien delegue.
- El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, o persona en quien delegue.
- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán aquéllas, que por delegación, le sean conferidas por el Consejo Rector.
- La Comisión Permanente podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal directivo de las instituciones que lo integren.

Sección Cuarta. Funciones Públicas

Artículo 14. Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas (con responsabilidad jurídico-administrativa) referentes al asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera, serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto. La Fe Pública corresponderá al Secretario del Consorcio y el control de la gestión económico-financiera al Interventor del Consorcio.

CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. Régimen de Sesiones de los Organos

Artículo 15. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de siete días hábiles en caso de reuniones ordinarias y de dos días hábiles en caso de reuniones extraordinarias, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 16. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión podrá celebrarse, en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera; siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la asistencia de la tercera parte de los miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 17. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 18. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberaciones, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 19. En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio, regirá, con carácter supletorio, la legislación de régimen local.

Sección Segunda. Consejo Rector

Artículo 20. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por dos tercios de sus miembros.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros natos del Consejo Rector para la adopción en las siguientes materias:

- Aprobación de modificaciones en las aportaciones sociales.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución del Consorcio.
- Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- Ampliación del número de Vocales del Consejo Rector.

CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO

Artículo 22. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales, y a la normativa comunitaria relativa a los Fondos Estructurales.

Artículo 23. El Consorcio PTE Bahía de Cádiz se compromete a observar las normas relativas al respecto de las Policías Comunitarias, actuando en conformidad con el Tratado CE, especialmente los artículos 6, 30, 48, 52 y 59, y con las directivas comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos para la realización de obras públicas y suministros.

Artículo 24. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 25. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 26. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

TITULO III. GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO

Artículo 27. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezca. Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos

que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 28. Las entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA

Artículo 29. La Hacienda del Consorcio estará constituida.

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin las instituciones y organizaciones miembros con cargo a sus respectivos presupuestos. En el caso de que estas aportaciones fueran necesarias, el porcentaje de distribución será del 1/10 a cargo de cada institución miembro. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos, tanto nacionales como comunitarios.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener de sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtengan.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 30. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 31. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán a cubrir los objetivos previstos en el PTE Bahía de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Comunitaria en lo referente a los intereses producidos por las ayudas comunitarias y los ingresos derivados de las acciones cofinanciadas con Fondos Comunitarios.

Artículo 32. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad. El sistema de contabilidad debe permitir el seguimiento individualizado de las distintas ayudas comunitarias, para ello el Consorcio llevará un sistema de contabilidad que refleje el importe de las transacciones efectuadas en el marco del PTE Bahía de Cádiz, que permita llevar a cabo una verificación y control del gasto adecuado tanto por parte de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, y por las autoridades nacionales competentes.

Cualquier disposición en esta materia deberá ajustarse, asimismo, a lo establecido en el punto 4.2 «Disposiciones de ejecución financiera aplicables a las intervenciones», apartados 2 y 3, del Marco Comunitario de Apoyo, Objetivo núm. 1 (1994/99).

Artículo 33. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales, y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 34. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 35. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público, promovida y participada por una entidad local, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO

Artículo 36. El Consorcio dispondrá, anualmente, de un presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) En el caso en que se produzcan, por las aportaciones de las instituciones y organizaciones miembros, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV. PERSONAL

Artículo 37. Las instituciones miembros podrán adscribir personal funcionario o laboral al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente para la puesta en marcha y funcionamiento del mismo.

Artículo 38. El personal adscrito mantendrá las mismas condiciones de trabajo y salariales que en la Administración de origen.

Artículo 39. El Consorcio podrá contratar, igualmente, al personal necesario para el funcionamiento administrativo y técnico del mismo.

TITULO V. FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 40. A las instituciones miembros les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio. Asimismo, estará sujeto al control de instancias comunitarias en cuanto a las normas aplicables al control financiero, conforme a lo señalado en el capítulo 4.º del M.A., Objetivo 1 (1194/99), al sistema de control previsto por el Estado miembro, a lo dispuesto en el Reglamento 2046/97, de la Comisión de 15 de octubre, por lo que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 4253/88 del Consejo en lo relativo al control financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y demás normas concordantes.

Artículo 41. El Presidente del Consejo Rector presentará, anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario», dará conocimiento de ésta a las instituciones miembros.

Artículo 42. El Consejo Rector pondrá a disposición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo todos los datos necesarios para el seguimiento de sus actuaciones y designará un representante que será miembro del mismo.

Cada año presentará un informe destinado a la Comisión y al Comité de Seguimiento que incluirá:

a) Una descripción de las acciones llevadas a cabo y las posibles dificultades que hayan surgido durante su realización.

b) Una relación de los gastos efectivamente realizados en el período en cuestión, en relación con el gasto inicialmente previsto. Dicho informe se tramitará en un plazo máximo de seis meses tras finalizar el período al cual haga referencia.

Procurará, asimismo, que sus actuaciones sean objeto de una adecuada publicidad difundiendo a la opinión pública el papel desempeñado por la Unión Europea, de acuerdo con la correspondiente Decisión de la Comisión.

NORMAS FINALES

Artículo 43. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por el Presidente del Consejo Rector, que tendrá facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello los asesoramientos que considere oportunos, tanto de personas integradas en el Consorcio, como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteada.

RESOLUCION de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) en clase tercera y se suprime la Intervención de clase segunda.

El Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de clase segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase tercera y la supresión del puesto de trabajo de Intervención, igualmente de clase segunda, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrado el día 25 de marzo de 1999, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puesto de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se fundamenta la reclasificación solicitada en las peculiaridades que reviste la población del municipio, que arroja una cifra inferior a la de cinco mil habitantes durante la mayor época del año como consecuencia de la existencia de movimientos migratorios y la consiguiente carencia de recursos económicos que permita el sostenimiento de los puestos de trabajo referenciados de Secretaría e Intervención, actualmente clasificados en clase segunda.

Estas circunstancias, unidas al hecho de que ambos puestos de trabajo vienen quedando sistemáticamente sin proveer,

por ausencia de solicitantes en los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional convocados por el Ministerio de Administraciones Públicas, aconsejan la reclasificación de la Secretaría del Ayuntamiento en clase tercera a fin de facilitar su provisión por funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención y garantizar al municipio la preceptiva asistencia jurídica que establece el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de la legislación invocada, oído el parecer del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Sevilla, visto el artículo 3.1 del vigente Código Civil en la interpretación que en el mismo se hace de las normas jurídicas, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 24 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) denominado Secretaría en clase tercera y se suprime el de Intervención de clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos que se consideren oportunos.

Sevilla, 23 de julio de 1999.- El Director General, Jesús M.^º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se corrige error detectado en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga. (BOJA núm. 74, de 29.6.99).

Advertido error en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74, de 29 de junio de 1999, procede su corrección, a tenor de lo establecido en el artículo 13, segunda, c), del Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 205/1983, de 5 de octubre.

Por todo ello, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Corregir error detectado en la Resolución de 28 de mayo de 1999, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Montes-Alta Axarquía, de la provincia de Málaga, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74, de 29 de junio de 1999, en el siguiente sentido:

En la página 7.856, columna de la derecha, apartado 2 del artículo 7, donde dice: «2. La Junta General designará